



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **024503** DE 2015 **22 DIC 2015**

Por la cual se abre un Pliego de Cargos de Aprehensión de Mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 693 de 2001, ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014.

ASUNTO OBJETO DE DECISIÓN

Actuando de conformidad con el artículo 575 de la Ordenanza 077 de 2014 donde es competente esta Dirección Técnica de Ingresos del Departamento de Santander para realizar la aprehensión y decomiso de mercancía los productos gravados con el impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Al despacho del Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encuentra la investigación administrativa radicada con el número **017-2015**, adelantada contra el señor **PEDRO MAXIMO REYES COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, quien es el Conductor del Vehículo, **OLIDEN RIAÑO ACELAS**, quien es el propietario del vehículo **Y COTRASANGIL**, empresa a la cual está el vehículo afiliado; vehículo tipo microbús de placas XVB679, marca MERCEDEZ BENZ, modelo 2014, color blanco, servicio público, afiliado a la empresa **COTRASANGIL**, el cual cubría la ruta Sn Gil-Bucaramanga con el objeto de elaborar resolución de **PLIEGO DE CARGOS** que en derecho corresponde, atendiendo para ello lo dispuesto en el artículo 578 numeral 3 de la ordenanza 077 de 2014 (Estatuto Tributario del Departamento).

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

A esta investigación administrativa se encontró como presunto infractor de las normas departamentales señor **PEDRO MAXIMO REYES COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, quien es el Conductor del Vehículo, **OLIDEN RIAÑO ACELAS**, quien es el propietario del vehículo **Y COTRASANGIL**, empresa a la cual está el vehículo afiliado; vehículo tipo microbús de placas XVB679, por cuanto los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR¹.; Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguía de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidos en el Departamento de Santander; cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción del Departamento de Santander no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo - Cuenta.; Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander o cuando los productores no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello; cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander. (Artículo 577, numerales 2, 4 y 6 de la Ordenanza 077 de 2014); Cierre del Establecimiento por defraudación a las rentas departamentales (Artículo 592 de la Ordenanza 077 de 2014).



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	-----------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **EE-024503** DE 2015

HECHOS

1. Que el día 03 de Septiembre de 2015, la Policía Nacional Dirección de Transito y Transporte, realizo acta de incautación de la mercancía relacionada más adelante al conductor del vehículo de placas XVB-679 señor **PEDRO MAXIMO REYES COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, quien es el Conductor del Vehículo, **OLIDEN RIAÑO ACELAS**, quien es el propietario del vehículo **Y COTRASANGIL**, empresa a la cual está el vehículo afiliado; vehículo tipo microbús de placas XVB679, por lo cual enviaron oficio dejando a disposición la mercancía aprehendida en la vía San Gil-Bucaramanga, por cuanto los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR"; Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguía de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidos en el Departamento de Santander; cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaria de Hacienda Departamental, Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción del Departamento de Santander no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo - Cuenta.; Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander o cuando los productores no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello; cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander. (Artículo 577, numerales 2, 4 y 6 de la Ordenanza 077 de 2014); Cierre del Establecimiento por defraudación a las rentas departamentales (Artículo 592 de la Ordenanza 077 de 2014).
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 577 de La ordenanza 077 de 2014, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el numeral anterior.
3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

PRODUCTO	CAPACIDAD	TOTAL ALMAGRARIO	TOTAL DECOMISO
BOTELLAS DE CREMA DE WHISKY ORO 778 ESPECIAL	750 ML	11	12
BOTELLAS DE VINO GRAN SOÑADOR VINO ESPUMOSO	750 ML	11	12
BOTELLAS DE WHISKY SOMETHING SPECIAL	750 ML	11	12

4. Que de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 580 de la Ordenanza 077 de 2014, esta Dirección Técnica de Ingresos establece **ARTÍCULO 580. DESTRUCCIÓN DE LAS MERCANCIAS DECOMISADAS O EN SITUACION DE ABANDONO.** Una vez decomisados los productos gravados con impuesto al consumo o

2 DIC 2015



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	-----------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **024503** DE 2015

declarados en abandono, el Departamento de Santander procederá a su destrucción, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que declare el decomiso o abandono de las mercancías. De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción de los productos, la clase, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.

5. **ARTÍCULO 596.-MULTA POR NO MOVILIZAR MERCANCÍAS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL.** Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso de los productos, una vez expedida la tornaguía, si los transportadores no comienzan la movilización de los Productos gravados con impuestos al consumo o participación económica dentro del plazo señalado en el Artículo 5 del Decreto 3071 de 1997, el sujeto pasivo o responsable se hará acreedor a una multa equivalente a un (1) S.M.D.L.V. Salario Mínimo Diario Legal Vigente por cada día de demora.

PARÁGRAFO.- La Secretaría de Hacienda Departamental podrá exonerar la sanción en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

6. **ARTICULO 597.- MULTA POR NO LEGALIZACIÓN DE LAS TORNAGUIAS.** El sujeto pasivo o responsable de los impuestos al consumo o participación económica, que no legalicen las tornaguías reguladas por el Decreto 3071 de 1997, se harán acreedores a una multa equivalente un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.' por cada día de demora, sin que el total de la multa sobrepase el 100% del precio de fábrica o valor en aduana, según sea el caso, de la mercancía transportada, en el evento en que la multa de que trata el presente artículo sea inferior a la mínima prevista en el presente estatuto, deberá aplicarse esta última.

DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA IRREGULAR

En primer lugar es preciso aclarar que el señor **PEDRO MAXIMO REYES COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, quien es el Conductor del Vehículo, el señor **OLIDEN RIAÑO ACELAS**, quien es el propietario del vehículo Y la empresa **COTRASANGIL**, a la cual está el vehículo afiliado; vehículo tipo microbús de placas XVB679, marca MERCEDEZ BENZ, modelo 2014, color blanco, servicio público, afiliado a la empresa **COTRASANGIL**, el cual cubría la ruta Sn Gil-Bucaramanga, con su conducta infringió el Estatuto Tributario del Departamento de Santander ordenanza 077 de 2014, la cual se adecuó a las causales tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de aprehensión de productos nacionales y extranjeros, que trata el artículo 577 de dicha ordenanza. Artículo 577 **causal 3.** Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguía de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidos en el Departamento de Santander. **Causal 4.** Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello. **Causal 5.** Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción del Departamento de Santander no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo - Cuenta. **Causal 6.** Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander.

Para la sanción se tendrá en cuenta el artículo 601 de la misma ordenanza, la cual establece: **"ARTICULO 587.-MULTA POR NO PORTAR TORNAGUIA.** El que estando registrado, no presente ante la autoridad competente o en los puestos de control la correspondiente tornaguía, o que la cantidad en ella expresada no corresponda a la mercancía realmente transportada, serán sancionados con multa de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 S.M.L.M.V.), el decomiso y pérdida a favor del Departamento del producto no amparado por la tornaguía, sin perjuicio del pago del impuesto respectivo. La misma multa se impondrá a quien transporte por el territorio del Departamento de Santander productos que originen el impuesto al consumo o participación económica sin la tornaguía correspondiente valoración que haga el

22 DIC 2015



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	-----------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 024503 DE 2015

funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada..."

Así mismo esta Dirección de Ingresos en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 601 de la Ordenanza No 077 de 2014 que indica lo siguiente: "**ARTICULO 601,-MULTA POR DECOMISO DE MERCANCIA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA.** Sin perjuicio de la Aprehesión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

PARAGRAFO 1o.- Esta multa se impondrá en el caso de contar con elementos que dejen en evidencia la defraudación a las rentas departamentales, existencia de licor Adulterado, alterado o falsificado, gomeleo de estampillas, existencia de códigos iguales en la señalización de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica, y estampillar productos que no correspondan a la marca de la misma."

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos el Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento, en uso de sus atribuciones legales y ordenanzales, en especial las conferidas por los artículos 578, 592 y 601 de la ordenanza 077 de 2014, y leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010

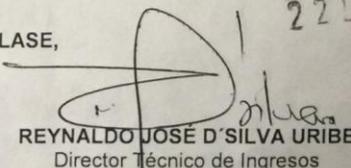
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor **PEDRO MAXIMO REYES COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, quien es el Conductor del Vehículo, **OLIDEN RIAÑO ACELAS**, quien es el propietario del vehículo **Y COTRASANGIL**, empresa a la cual está el vehículo afiliado, de conformidad con lo establecido en el artículo 365, 366, 369 de la Ordenanza 077 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **PEDRO MAXIMO REYES COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.688.437, quien es el Conductor del Vehículo, **OLIDEN RIAÑO ACELAS**, quien es el propietario del vehículo **Y COTRASANGIL**, empresa a la cual está el vehículo afiliado; haciéndole saber que de conformidad con los artículos 365, 366, 369, 578 numeral 3 de la ordenanza 077 de 2014, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, podrán dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, a la oficina de la Dirección Técnica de Ingresos de la secretaría de Hacienda Departamental calle 37 N° 10-30 de la Gobernación de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
 Director Técnico de Ingresos

Proyecto: Dra. Andrea Juliana Méndez. Abogada Contratista. *afm*

22 DIC 2015